

**DIPUTADO ANTONIO DE JESUS MADRIZ ESTRADA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
LXXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
P R E S E N T E.**

Las suscrita, Adriana Hernández Íñiguez, diputada a la LXXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 36, fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los numerales 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a ésta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Censo de Población y Vivienda 2010 refiere que en México existen 4,527,784 personas con alguna condición de limitación en la actividad, siendo las más frecuentes aquellas que se mencionan a continuación:

Indicador	Personas
Escuchar	2,437,397
Atender el cuidado personal	1,292,201
Caminar o moverse	498,640
Poner atención o aprender	448,873
Ver	401,534
Mental	229,029
Hablar o comunicarse	209,306

Fuente:

<https://www.inegi.org.mx/temas/discapacidad/>

Notas y Llamadas:

Incluye a las personas que aun con aparato auditivo tenían dificultad para escuchar.

La suma de los distintos tipos de limitación en la actividad puede ser mayor al total por aquella población que tiene más de una limitación.

Incluye a las personas que aun con anteojos tenían dificultad para ver.

Dentro del universo poblacional afectado por alguna limitación, encontramos que el porcentaje más alto corresponde a las personas con una edad que oscila entre los 60 y los 84 años (40.7), seguido por aquellos cuya edad fluctúa entre 30 y 59 años (32.8%), 15 a 29 (9.9), 9 a 14 (9.1%) y 85 y más (7.5%). El mayor porcentaje de discapacidades obedece a enfermedades (39.4%), así como a la edad avanzada (23.1) y los accidentes (15).

Para 2014, el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS) estimó que en 19.1 de cada cien hogares del país, que representan a 6.14 millones de hogares, vivía al menos una persona con discapacidad, pero también estableció un nexo causal entre pobreza y limitaciones, ya que demostró que había mayor presencia de hogares con personas con

discapacidades en los que tuvieron deciles de ingreso más bajos. Por su parte, el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) reportó que el 54.1% de las personas con discapacidad se encontraban en condición de pobreza en 2014, cifra superior a la tasa de prevalencia de la pobreza a nivel nacional (46.2%). Cabe mencionar que la tasa de pobreza extrema entre las personas con discapacidad fue de 12.7%, mientras que, en todo el país, fue de 9.6%.¹

Sin embargo, la falta de oportunidades y la marginación no son los únicos problemas a los que se enfrentan las personas aquejadas por alguna discapacidad. A la gravedad de esta problemática se deben sumar las dificultades a las que se enfrentan en el día a día, tales como falta de transporte acorde a sus necesidades, carencia de instalaciones deportivas, mobiliario urbano inadecuado, escasez de medicamentos y tratamientos, espacios laborales y de esparcimiento poco amigables, las cuales vuelven al trajín cotidiano un verdadero suplicio.

Esta problemática se explica no sólo a partir del deficiente diseño y ejecución fallida de las políticas encaminadas a atender las necesidades de las personas afectadas con alguna discapacidad o de la carencia de recursos humanos y materiales para proveerles de satisfactores, sino de la poca o nula empatía por parte del resto del conglomerado social, el cual, pese a los múltiples avances logrados en los últimos años, aún no termina por volverse empático con la situación de este segmento de la población. Comprobar esta aseveración no requiere más que de salir a la calle, donde encontraremos un panorama desolador: rampas obstruidas por vehículos automotores, señalización vandalizada, botones de emergencia inutilizados a propósito, cajones de estacionamiento ocupados por quienes prefieren agandallar, antes que solidarizarse con sus semejantes, fortaleciendo así antivalores, fomentando una falsa astucia. Tal situación es la muestra palpable del deterioro en la convivencia social, de lo endeble que resulta nuestro estado de derecho, de la

¹ Fuente: <<https://www.gob.mx/publicaciones/articulos/diagnostico-sobre-la-situacion-de-las-personas-con-discapacidad-en-mexico?idiom=es>>, consultada el 28 de junio de 2019 a las 18:04 horas.

inoperancia que muchas veces caracteriza a las instituciones encargadas de sancionar la inobservancia a los reglamentos y bandos de policía y buen gobierno.

Por su elevada recurrencia y visibilidad cotidiana en las calles de nuestro Estado, la obstrucción o apropiación de espacios públicos diseñados expresamente a favor de las personas con discapacidad resulta una oportunidad para crear ciudadanía, para empezar a cambiar la forma en que nos relacionamos hacia esta parte de nuestro conglomerado social, el cual se distingue por su dinamismo y resiliencia, por su vocación al trabajo y al emprendimiento a pesar de las pocas oportunidades con que cuentan para su desarrollo.

Tenemos tres vías para enfrentar esta falta de solidaridad hacia las personas con discapacidad: la aplicación de sanciones, la educación cívica y la ampliación de las medidas tendientes a mejorar su situación. En el primer caso, los reglamentos de tránsito de los principales municipios michoacanos ya contienen sanciones dirigidas hacia quienes se estacionen de manera indebida en lugares asignados a personas con discapacidad. Por cuanto hace a la educación, la ley general de la materia estipula en su artículo 7º fracción X que la educación que impartan el Estado y los particulares tendrá como uno de sus fines desarrollar actitudes solidarias en los individuos. Empero, los resultados en este rubro no se reflejan de manera inmediata, sino que se empiezan a hacer tangibles con el paso del tiempo.

Si ya contamos con sanciones aplicables hacia quienes trasgreden la convivencia social, así como también con un modelo educativo que tiene como uno de sus objetivos fomentar la solidaridad social, lo que puede ayudar a las personas a comprometerse con la mejora en la situación de las personas con discapacidad, ¿queda algo por hacer entonces? Nuestra respuesta al respecto es afirmativa, por lo que entonces debemos proponer medidas tendientes a fortalecer las prerrogativas contenidas en la ley. Queremos puntualizar que es nuestro deseo enfocarnos en este momento en el segmento de las personas con discapacidades motrices, con la finalidad de hacer más llevadero su trajín diario, pero desde el

reconocimiento de la multiplicidad de causas que les originan las afecciones o limitaciones, las cuales no tienen que ser necesariamente permanentes.

En efecto, la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad establece en su artículo 2º fracción XXVII que una persona con discapacidad es aquella que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

En concordancia con lo anterior, la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo recoge el criterio de temporalidad sobre las diversas discapacidades al estipular en su artículo 78 que el Consejo Michoacano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en coordinación con la Secretaría de Salud y el Centro de Rehabilitación y Educación Especial, elaborarán e implementarán normas y parámetros para la evaluación de la discapacidad, a fin de determinar su origen, tipo, grado y temporalidad, para dictaminar sus requerimientos de habilitación y rehabilitación.

Si como hemos anotado, las discapacidades se pueden distinguir como permanentes o transitorias, entonces resulta coherente proponer medidas orientadas a apoyar a quienes las padezcan, pero a partir del espacio en el tiempo en que les afectan, ya que no es dable otorgar un mismo trato a quienes se ubican en hipótesis normativas diferentes, haciendo patente el principio jurídico de *tratar de forma desigual a los desiguales*.

Esta idea cobra relevancia a la luz de lo previsto en el artículo 65 de la ley cuya reforma se propone, el cual dispone que el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Pública, dotará de placas metálicas para vehículos automotores para personas con discapacidad. Dicha medida es a todas luces adecuada, ya que permite, al igual que ocurre en muchas entidades

federativas, la circulación preferente de personas con posibilidades de conducir a pesar de estar disminuidas sus habilidades neuromotoras. Sin embargo, la expedición de la placa, en los términos en que está planteada, supone su otorgamiento sólo para casos de discapacidades permanentes, toda vez que estamos hablando de un objeto que por su constitución está destinado a una duración de varios años, lo que nos lleva a preguntarnos cómo apoyar en este rubro específico a quienes padezcan una discapacidad temporal y aun así requieran de estacionar sus vehículos en los lugares asignados para tal fin en estacionamientos públicos, sin correr el riesgo de ser sancionados por ello.

Es por ello que planteamos la adición de un artículo 65 bis a la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, a efecto de que el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Pública, expida permisos temporales de estacionamiento para las personas que tengan alguna discapacidad motora de manera temporal y, en virtud de su condición de discapacidad temporal, no necesariamente requieran de placas especiales para personas con discapacidad.

El permiso temporal consistirá en la expedición de un gancho colgante para el retrovisor de automóviles, el cual permitirá el uso de estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad motora, el cual tendrá una vigencia no mayor de ciento ochenta días contados a partir del día siguiente al de su expedición.

Los requisitos necesarios para solicitar el permiso temporal para estacionamiento por discapacidad motora serán los que a continuación se mencionan:

- I. Constancia expedida por médico tratante con una antigüedad no mayor de cuarenta y cinco días, en hoja membretada con el nombre del médico, firma, número de cédula profesional y, en su caso, cédula de especialista, en la que indique diagnóstico del paciente, así como el plazo aproximado por el cual se encontrará bajo la condición de discapacidad motora temporal.

El médico tratante que falsee datos, con el fin de que un tercero obtenga el permiso temporal para estacionamiento por discapacidad motora, será responsable en los términos de las disposiciones penales y demás que resulten aplicables al ejercicio de su profesión.

II. Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor de noventa días, y

III. Realizar el pago de derechos correspondiente.

Una medida similar a la aquí propuesta fue aprobada en mayo de este año por el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de una adición a la Ley de Transporte y Movilidad Sustentable de dicho Estado, cuyo espíritu compartimos y por ello traemos a cuento para reproducirla en Michoacán.

Aunado a lo anterior, y a fin de mejorar el cuerpo de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, también se proponen mínimas correcciones tendientes a reparar algunos errores menores de redacción.

Para una mejor comprensión de la presente iniciativa, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

SIN CORRELATO	ARTÍCULO 65 bis. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Pública, expedirá permisos temporales de estacionamiento para las personas que tengan alguna discapacidad motora de manera temporal y, en virtud de su condición de discapacidad temporal, no necesariamente requieran de placas especiales para personas con discapacidad. El permiso temporal consistirá en la expedición de un gancho colgante para el retrovisor de automóviles, el cual permitirá
---------------	--

	<p>el uso de estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad motora.</p> <p>El permiso temporal para estacionamiento por discapacidad motora tendrá una vigencia no mayor de ciento ochenta días contados a partir del día siguiente al de su expedición.</p> <p>Los requisitos necesarios para solicitar el permiso temporal para estacionamiento por discapacidad motora son:</p> <p>I. Constancia expedida por médico tratante con una antigüedad no mayor de cuarenta y cinco días, en hoja membretada con el nombre del médico, firma, número de cédula profesional y, en su caso, cédula de especialista, en la que indique diagnóstico del paciente, así como el plazo aproximado por el cual se encontrará bajo la condición de discapacidad motora temporal.</p> <p>El médico tratante que falsee datos, con el fin de que un tercero obtenga el permiso temporal para estacionamiento por discapacidad motora, será responsable en los términos de las disposiciones penales y demás que resulten aplicables al ejercicio de su profesión.</p> <p>II. Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor de noventa días, y</p> <p>III. Realizar el pago de derechos correspondiente.</p>
	<p>ARTÍCULO 67-A. Las personas con discapacidad permanente tienen derecho a recibir un apoyo económico mensual, que será determinado en cada ejercicio fiscal de conformidad con las disponibilidades presupuestales del Gobierno del Estado.</p> <p>El apoyo económico será entregado a los beneficiarios en forma mensual mediante las instituciones, mecanismos y reglas de operación que se establezcan en el programa respectivo.</p> <p>ARTÍCULO 67-B. La Secretaría de Política Social elaborará y mantendrá actualizado el Padrón de beneficiarios del programa respectivo, de acuerdo a la reglamentación en materia de</p>

	transparencia y acceso a la información pública.
CAPÍTULO VIII DEPORTE, REGREACIÓN, CULTURA Y TURISMO	CAPÍTULO VIII DEPORTE, RECREACIÓN , CULTURA Y TURISMO
Artículo 81. Para el cumplimiento de su objeto el Consejo tendrá las siguientes atribuciones: I. ... a IX. ... X. Impulsar, en colaboración con la dependencias competentes, programas de prevención y control de las causas de la discapacidad para promover la participación activa de la sociedad; XI. ... a XX. ...	Artículo 81. Para el cumplimiento de su objeto el Consejo tendrá las siguientes atribuciones: I. ... a IX. ... X. Impulsar, en colaboración con las dependencias competentes, programas de prevención y control de las causas de la discapacidad para promover la participación activa de la sociedad; XI. ... a XX. ...
TÍTULO CUARTO SANCIONES Y RECURSOS	TÍTULO QUINTO SANCIONES Y RECURSOS
SIN CORRELATO	ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
SIN CORRELATO	ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO. El Poder Ejecutivo del Estado contará con sesenta días a partir de la publicación del presente decreto para expedir las normas reglamentarias tendientes a ejecutarlo.

Por todo lo antes expuesto, se propone el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma y adiciona la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 65 bis. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Pública, expedirá permisos temporales de estacionamiento para las personas que tengan alguna discapacidad motora de manera temporal y, en virtud de su condición de discapacidad temporal, no necesariamente requieran de placas especiales para personas con discapacidad.

El permiso temporal consistirá en la expedición de un gancho colgante para el retrovisor de automóviles, el cual permitirá el uso de estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad motora.

El permiso temporal para estacionamiento por discapacidad motora tendrá una vigencia no mayor de ciento ochenta días contados a partir del día siguiente al de su expedición.

Los requisitos necesarios para solicitar el permiso temporal para estacionamiento por discapacidad motora son:

I. Constancia expedida por médico tratante con una antigüedad no mayor de cuarenta y cinco días, en hoja membretada con el nombre del médico, firma, número de cédula profesional y, en su caso, cédula de especialista, en la que indique diagnóstico del paciente, así como el plazo aproximado por el cual se encontrará bajo la condición de discapacidad motora temporal.

El médico tratante que falsee datos, con el fin de que un tercero obtenga el permiso temporal para estacionamiento por discapacidad motora, será responsable en los términos de las disposiciones penales y demás que resulten aplicables al ejercicio de su profesión.

II. Comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor de noventa días, y

III. Realizar el pago de derechos correspondiente.

ARTÍCULO 67-A. Las personas con discapacidad permanente tienen derecho a recibir un apoyo económico mensual, que será determinado en cada ejercicio fiscal de conformidad con las disponibilidades presupuestales del Gobierno del Estado.

El apoyo económico será entregado a los beneficiarios en forma mensual mediante las instituciones, mecanismos y reglas de operación que se establezcan en el programa respectivo.

ARTÍCULO 67-B. La Secretaría de Política Social elaborará y mantendrá actualizado el Padrón de beneficiarios del programa respectivo, de acuerdo a la reglamentación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

CAPÍTULO VIII

DEPORTE, RECREACIÓN, CULTURA Y TURISMO

Artículo 81. Para el cumplimiento de su objeto el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I. ... a IX. ...

X. Impulsar, en colaboración con **las** dependencias competentes, programas de prevención y control de las causas de la discapacidad para promover la participación activa de la sociedad;

XI. ... a XX. ...

TÍTULO QUINTO

SANCIONES Y RECURSOS

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado contará con sesenta días a partir de la publicación del presente decreto para expedir las normas reglamentarias tendientes a ejecutarlo.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ADRIANA HERNÁNDEZ ÍÑIGUEZ

Dado en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 25 días del mes de octubre de 2019.